



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00101-00.

Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.

Ejecutado: GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE.

Ciénaga, uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La sociedad BANCO POPULAR S.A., actuando por conducto de mandataria judicial constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra el señor GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE a fin de que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el acápite de pretensiones.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma se ajusta los presupuestos procesales requeridos para su admisión; relacionándose para el estudio como título ejecutivo:

- PAGARÉ PARA CRÉDITO DE LIBRANZAS No 22103540000684, suscrito por el señor GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE a favor de BANCO POPULAR, con fecha de creación del 22 de septiembre de 2021 y promesa de pago de 120 cuotas, iniciando el 5 marzo de 2022, y sucesivamente el 5 de cada mes hasta completar la totalidad del pago, el cual contiene las siguientes sumas de dinero CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$178.268.139) relativos al capital insoluto.

Examinado el pagaré se observa que cumple con los requisitos formales establecidos por los art. 621 y 709 siguientes de Código de Comercio conteniendo en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 del CGP, especificándose en su texto el capital reclamado.

Sin embargo, respecto a la cifra de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.885.456) enunciada como intereses corrientes generados desde 5 de marzo de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, no fue aportado el documento desde

donde se extrae dicho valor, y por ende se incumple lo preceptuado en el art. 424 del CGP

En consecuencia, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$178.268.139) a cargo del señor GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE, más los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme al plazo y cuotas fijadas en el pagaré, desde el 6 marzo de 2022 hasta la cancelación total de lo adeudado, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE por las sumas de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$178.268.139)** como capital; más los intereses moratorios los cuales se liquidarán conforme al plazo y cuotas fijadas en el pagaré, desde el 6 marzo de 2022 hasta la cancelación total de lo adeudado, respetando los límites del art. 884 del C. de Co..

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.885.456), atendiendo las consideraciones del presente proveído

TERCERO: ORDENAR al ejecutado GONZALO FERNANDO GONZÁLEZ ESCALANTE que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO POPULAR S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: INFORMAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificada con la C.C. No. 3.746.303 y T. P. No. 68.306 C. S. de J, como abogado en los términos y facultades del poder conferido.

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11cb9b489271456f3db268ddc05a0616b68fb3823b1a8aa03004209158d4a00**

Documento generado en 01/12/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>
Página 3 de 3